

Especial. Este entrará en vigor a partir de la fecha de la última de estas notificaciones, y en todo caso, con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio Básico de Cooperación entre ambos Estados.

## ARTICULO VII

La duración del presente Acuerdo Especial será de cinco años y se entenderá prorrogado por periodos sucesivos de un año a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie con seis meses de antelación, ateniéndose al respecto en todo caso a lo dispuesto en el artículo VI del Convenio Básico de Cooperación entre ambos Estados.

Hecho en Madrid el 8 de diciembre de 1972, en dos ejemplares, uno en español y otro en griego, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno de España, Por el Gobierno de Grecia,  
López Bravo. Makarezos.

El presente Acuerdo Especial entró en vigor el 20 de agosto de 1976, de conformidad con las comunicaciones cruzadas entre las Partes según el artículo VI del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de enero de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

3764

*REAL DECRETO 125/1977, de 9 de febrero, sobre regulación de procedimientos judiciales en materia de Asociaciones Políticas.*

La Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, sobre el derecho de asociación política, atribuyó al Tribunal Supremo de Justicia una importante función de garantía respecto del ejercicio de tal derecho, al encomendarle el enjuiciamiento de los asuntos que se planteen en este ámbito, a cuyo efecto el Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, estableció con carácter provisional los cauces procesales adecuados, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de aquella norma, hasta tanto se regularan mediante Ley los procedimientos especiales necesarios para los distintos supuestos, según preveía el artículo octavo.

Las nuevas normas del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, sobre el derecho de asociación política, exigen también, como previene su propio artículo cuarto, un desarrollo procesal para regular en este aspecto los supuestos contemplados en ellas, desarrollo que se lleva a efecto ahora con arreglo a los mismos principios que inspiraron la regulación procesal anterior, según fueron consignados en su preámbulo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. En el supuesto a que se refiere el artículo primero del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, una vez recibida la documentación correspondiente por la Sala competente del Tribunal Supremo de Justicia, ésta emplazará a los interesados, poniéndoles de manifiesto aquella documentación, para que, en el plazo de cinco días, puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho.

Dos. Del escrito de alegaciones se dará traslado al Abogado del Estado, poniéndole de manifiesto la documentación referida para que, en el plazo de cinco días, pueda alegar lo que estime conveniente. En los escritos de alegaciones deberá solicitarse, en su caso, el recibimiento a prueba y proponerse las que se consideren oportunas.

Tres. Deducidas las alegaciones a que se refieren los párrafos anteriores o transcurrido el plazo en el mismo previsto, la Sala, dentro del siguiente día, podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de las pruebas pertinentes, que se desarrollará con arreglo a las normas establecidas para el proceso contencioso-administrativo, si bien el plazo no podrá exceder de diez días.

Cuatro. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la recepción de la documentación a que se refiere el apartado

uno, la Sala dictará sentencia sobre la procedencia o no de practicar la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas.

Artículo segundo.—Cuando la Administración pretenda la imposición de cualquier sanción pecuniaria, en virtud de lo previsto en el apartado cinco del artículo seis de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y seis, de catorce de junio, y del artículo tercero del Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Una vez recibido el expediente administrativo ins-truido al efecto, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia emplazará a la Asociación interesada para que, dentro de los cinco días siguientes, pueda comparecer ante ella para hacer uso de su derecho.

Segunda.—Si transcurriere dicho plazo sin que la Asociación interesada hubiere comparecido la Sala resolverá de conformidad con la propuesta que figure en el expediente administrativo y devolverá éste al Ministerio de la Gobernación para su ejecución.

Tercera.—Una vez comparecida la Asociación interesada dentro de plazo, la tramitación proseguirá con arreglo a las normas previstas para el procedimiento ordinario establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo tercero.—El artículo segundo del Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, quedará redactado así: «Los asuntos contenciosos que puedan plantearse al amparo de la Ley reguladora del derecho de asociación política y que no tuvieren señalado un procedimiento especial, se tramitarán conforme a las normas del procedimiento ordinario desarrollado, en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Artículo cuarto.—Las normas contenidas en los artículos primero, segundo, séptimo y octavo del Real Decreto dos mil trescientos/mil novecientos setenta y seis, de uno de octubre, serán de aplicación a los supuestos regulados en este Real Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

3765

*ORDEN de 7 de enero de 1977 por la que se amplía el anejo de la Orden de 31 de octubre de 1970 sobre «Clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario-recreativo», y se rectifica la clasificación fijada en la Orden de 28 de junio de 1968 para algunos embalses.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, dispone que por el Ministerio de Obras Públicas se clasificarán los embalses, según sus distintas posibilidades de aprovechamiento secundario-recreativo, determinando las actividades de este tipo que resulten compatibles con su aprovechamiento principal, de carácter prioritario.

La Orden ministerial de 28 de junio de 1968, previa agrupación de las actividades secundarias, según cuatro conceptos y con acomodo a los criterios base que expone, aprobó la clasificación referente a los embalses que relaciona en su anejo, asignando en cada caso y a cada uno de ellos los números 1, 2 ó 3, según su ejercicio debe desarrollarse con restricciones, sin restricciones pero en condiciones poco favorables y sin restricciones.

La referida clasificación, al no comprender todos los embalses, y a causa de algunas reclamaciones, dio origen a una Orden ministerial en 31 de octubre de 1970 en cuyo primer anejo se relacionaba una nueva serie de embalses, con los

mismos criterios de clasificación que en la anterior Orden, mientras que en el anejo número 2 se rectificaba la clasificación de seis embalses por las razones que en ella se expresaban.

La existencia de embalses que por su importancia más reducida o por omisión voluntaria no habían figurado en las dos Ordenes ministeriales antes citadas, unidos a los que han entrado en servicio desde el 31 de octubre de 1970, y siempre con sujeción a los mismos criterios base que señala la primera de las dos Ordenes ministeriales, lleva a la conveniencia de elaborar la clasificación que figura en el anejo número 1 de esta Orden.

Asimismo, requeridos informes complementarios sobre los embalses clasificados en la Orden ministerial de 28 de junio de 1968, y de acuerdo con los mismos, se rectifica la clasificación de los siguientes por las razones que se exponen:

Guadajira, Albuera de Feria, Peña del Aguila, Sancho y Guadalest, por destinar sus aguas al abastecimiento de poblaciones.

Guadalhorce, al que se le denomina Conde de Guadalhorce, por afección al abastecimiento de Málaga.

Torán, por las grandes y rápidas oscilaciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Ampliar el anejo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1970 sobre «Clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario-recreativo», con la relación que figura como anejo número 1 de esta Orden.

2.º Rectificar la clasificación fijada en la Orden ministerial de 28 de junio de 1968 para los embalses que se citan y del modo que a continuación se expone:

Embalse	Río	Clasificación	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
Guadajira .....	Guadajira .....	40115	1	1	1	1	Abastecimiento.
Albuera de Feria ...	Feria .....	4011501	1	1	1	1	Abastecimiento.
Peña del Aguila ...	Zapatón .....	4013001	1	1	1	1	Abastecimiento.
Sancho .....	Meca .....	40304	1	1	1	1	Abastecimiento.
Conde de Guadalhorce .....	Turón .....	61810	3	1	3	1	Afección abastecimiento.
Guadalest .....	Guadalest .....	80502	1	1	1	1	Abastecimiento.
Torán .....	Torán .....	90208	3	1	1	1	Grandes y rápidas oscilaciones.

3.º Considerar de aplicación a las clasificaciones a que se refieren los dos apartados anteriores, todo lo dispuesto en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de enero de 1977.

CÁLVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

#### ANEJO I

Clasificación de los embalses de la cuenca del Norte, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río	Clasificación	Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Leurza Inferior .....	Regata Leurza.	1010302	2	2	2	2	Gran oscilación, agua muy fría.
2. Leurza Superior .....	Regata Leurza.	1010302	2	2	2	2	Gran oscilación, agua muy fría
3. Articutza .....	Enobieta .....	1030201	1	1	1	1	Abastecimiento San Sebastián.
4. Llodio .....	Olarte .....	11000	1	1	1	1	Abastecimiento Llodio.
5. Artiba .....	Artiba .....	1100306	1	1	1	1	Abastecimiento Baracaldo.
6. Corrales de Buelna .....	Besaya .....	11506	1	1	1	1	Abastecimiento Torrelavega.
7. Pumares .....	Sil .....	14411	2	2	2	2	Sin vegetación.
8. El Pelgo .....	Burbia .....	144110404	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
9. Casoyo .....	Casoyo .....	1441105	2	2	2	2	Variación importante y frecuente de la lámina de agua.
10. Albarelos .....	Avia .....	14422	2	2	2	2	Gran oscilación.
11. Las Salas .....	Salas .....	14503	1	1	1	1	Situación fronteriza.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Duero, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Los Angeles ...	Moros .....	201270403	1	1	1	1	Abastecimiento.
2. El Carrascal ...	Carrascal .....	20127040302	2	2	2	2	Superficie muy reducida.
3. Peces .....	Peces .....	201270403201	1	1	1	1	Abastecimiento.
4. Torrelara .....	Magdalena .....	20127040502	3	3	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
5. Valdesamario ...	Arroyo Valdesamario .....	20134060204	2	2	2	2	Malos accesos.
6. Benamarias. ...	Arroyo Salguiral .....	2013406040202	2	2	2	2	Malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Tajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Azután .....	Tajo .....	301	3	3	3	3	—
2. Palmaces .....	Cañamares .....	301180504	2	2	2	2	Gran oscilación.
3. El Pardo .....	Manzanares .....	3011808	3	3	3	3	—
4. Guajaraz .....	Guajaraz .....	30121	1	1	1	1	Abastecimiento Toledo.
5. Los Rosales ...	Arroyo Pradera .....	3012200	1	1	1	1	Abastecimiento Urbanización Parquelagos.
6. Valle de los Caídos .....	Boquerón .....	3012202C0202	1	1	1	1	Abastecimiento Valle de los Caídos.
7. Los Molinos (Madrid) .....	Arroyo Los Lirios .....	3012202D	1	1	1	1	Abastecimiento Los Molinos.
8. Arroyo de la Venta .....	Arroyo de la Venta .....	3012202D	1	1	1	1	Abastecimiento Cercedilla.
9. Castrejón Cañares .....	Arroyo Cañares .....	30126A	2	2	2	2	Superficie reducida.
10. Castrejón El Carpio .....	Arroyo El Carpio .....	30128A	2	2	2	2	Superficie reducida.
11. Robledo de Chavela .....	Cofio .....	3013005	1	1	1	1	Abastecimiento Robledo.
12. El Tobar .....	El Tobar .....	30130050101	1	1	1	1	Abastecimiento El Escorial.
13. Arroyo Valtravies .....	Arroyo Valtravies .....	301300502	1	1	1	1	Abastecimiento Navas del Marqués.
14. Beceas 1-Hoyo Pinares .....	Beceas .....	30130050202	1	1	1	1	Abastecimiento Hoyo de Pinares.
15. Beceas 2-Hoyo Pinares .....	Beceas .....	30130050202	1	1	1	1	Abastecimiento Hoyo de Pinares.
16. Cerro Alarcón.	Perales .....	3013007	3	3	3	3	—
17. Navalagamella.	Arroyo del Cura .....	301300700	2	2	2	2	Superficie reducida.
18. Boyeril 2 .....	Arroyo del Manco .....	3013209	2	2	2	2	Malos accesos, agua turbia.
19. El Coronado .....	Arroyo Godino .....	3013220A	2	2	2	2	Superficie reducida.
20. Malpartida de Plasencia .....	Arroyo la Dehesa .....	3013222A	1	1	1	1	Abastecimiento Plasencia.
21. La Jarilla .....	Arroyo la Caverna .....	301420705	2	2	2	2	Superficie reducida.
22. Montehermoso.	Arroyo del Pez .....	301421401	1	1	1	1	Abastecimiento Montehermoso.

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
23. La Cumbre .....	Arroyo Magaquilla .....	301570504C1	1	1	1	1	Abastecimiento La Cumbre.
24. Cáceres .....	Guadiloba .....	3015707	1	1	1	1	Abastecimiento Cáceres.
25. Brozas .....	Arroyo de la Mata .....	30161	1	1	1	1	Abast. Brozas.
26. Mata de Alcántara .....	Corrientes pluviales .....	30161A	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
27. Molino de Cabra .....	Jartin .....	30163	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
28. Barrueco de Arriba .....	Arroyo Zafrillas.	3016500	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
29. Barrueco de Abajo .....	Arroyo Zafrillas.	3016500	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
30. Charca arroyo de la Luz .....	Arroyo Cañada.	301650200	2	2	2	2	Agua turbia, sabor y olor molesto.
31. Arroyo de Arriba .....	Arroyo Ancianes .....	3016504	2	2	2	2	Malos accesos, agua turbia.
32. Arce de Arriba.	Arroyo Cabezas.	301650602	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
33. Solana .....	Arroyo Cabrioso .....	3017104	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Guadiana, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. El Vicario .....	Guadiana .....	401	3	3	3	3	—
2. Zalamea .....	Ortigas .....	40109	2	2	2	2	Superficie reducida.
3. Albuera de Castellar .....	Ribera de Alconera .....	40115020101	1	1	1	1	Abastecimiento.
4. Albuera (Casabaya) .....	Arroyo Casabaya .....	4013102	3	3	3	3	—
5. Lagunazo .....	Lobica .....	4013301	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
6. Minas Herrerías II .....	Barranco del Chorrillo .....	401330101	2	2	2	2	Malos accesos, mala calidad agua.
7. Piedras .....	Piedra .....	402	1	1	1	1	Abastecimiento.
8. Tres Picos .....	Piedra .....	402	1	1	1	1	Abastecimiento.
9. Perejil .....	Odiel .....	403	3	3	3	3	—
10. Agu .....	Arroyo Rejondillo .....	40301	2	2	2	2	Agua contaminada, sabor desagradable.
11. Electrólisis del Cobre I .....	Arroyo del Dique .....	40302B	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
12. Electrólisis del Cobre II .....	Arroyo del Dique .....	40302B	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
13. Alisal .....	Alisal .....	40302C	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
14. Cueva de la Mora .....	Rivera Olivargas .....	40302D	3	3	3	3	—

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
15. Toril-Monte Félix .....	Barranco Pizarral .....	40302D01	2	2	2	2	Superficie reducida.
16. Puerto León ...	Barranco Naranjal .....	40302D02	1	1	1	1	Abastecimiento.
17. Calabazal .....	Arroyo Calabazal .....	40302E01	3	3	3	3	—
18. Garnacha I ...	Barranco de Aguas .....	4030201	2	2	2	2	Superficie reducida, malos accesos.
19. Garnacha II ...	Barranco de Aguas .....	4030201	2	2	2	2	Lleno el embalse por esterilización.
20. Cementación La Joya .....	Arroyo Cementación .....	4030202	2	2	2	2	Malos accesos.
21. La Hoya .....	Arroyo la Hoya.	4030203	1	1	1	1	Abastecimiento.
22. Dique Pino ...	Arroyo Pino ...	403020402	2	2	2	2	Superficie reducida.
23. Tumbanales I.	Arroyo Tumbanales .....	404	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
24. Tumbanales II.	Arroyo Tumbanales .....	404	2	2	2	2	Malos accesos, superficie reducida.
25. Campanario ...	Arroyo Pajarón.	4040402	2	2	2	2	Malos accesos.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Guadalquivir, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Montoro-2 .....	Montoro .....	5011004	1	1	1	1	Abastecimiento.
2. Tablillas .....	Tablillas .....	501100401	1	1	1	1	Abastecimiento.
3. Olvera .....	Guadalimar .....	50104	2	2	2	2	Turbiedad, sabor desagradable.
4. Vado de las Hoyas .....	Guadalimar .....	50104	1	1	1	1	Abastecimiento.
5. Panzocola .....	Guarrizas .....	501040404	3	3	3	3	—
6. Puente Nuevo..	Guadiato .....	50120	2	2	2	2	Turbiedad, gran oscilación.
7. Azuaga .....	Sotillo .....	5012202	1	1	1	1	Abastecimiento.
8. Retortillo .....	Retortillo .....	50124	1	1	1	1	Abastecimiento.
9. El Pintado, contraembalse .....	Viar .....	50132	2	2	2	2	Oscilación frecuente.
10. El Pintado, derivación .....	Viar .....	50132	3	3	3	3	—
11. Aracena .....	Rivera de Huelva .....	50136	2	2	2	2	Gran oscilación.
12. Guillena, contraembalse .....	Rivera de Huelva .....	50136	2	2	2	2	Turbiedad, oscilación frecuente.
13. Guillena Superior .....	Rivera de Huelva .....	50136	2	2	2	2	Turbiedad, oscilación frecuente.
14. El Esparragal.	Arroyo Encarnación .....	50136022	2	2	2	2	Superficie reducida, gran oscilación.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Sur, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Guadalhorce ...	Guadalhorce ...	618	3	1	3	1	Afección abastecimiento Málaga.

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
2. Guadalteba .....	Guadalteba .....	61808	3	1	3	1	Afección abastecimiento Málaga.
3. Renegado .....	Arroyo Renegado .....	—	1	1	1	1	Abastecimiento Ceuta.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Júcar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Elda .....	Vinalopó .....	801	3	1	1	1	Aterrado de fangos.
2. Molinar .....	Júcar .....	811	2	2	2	2	Malos accesos.
3. Cirat .....	Mijares .....	8111701	2	2	2	2	Turbiedad, superficie reducida.
4. Ribasalbes .....	Mijares .....	8111701	2	2	2	2	Turbiedad.

Clasificación de los embalses de la cuenca del Ebro, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
1. Pina .....	Ebro .....	901	2	2	2	2	Turbiedad, sabor desagradable.
2. Gorbea II .....	Subialde .....	9011504	1	1	1	1	Abastecimiento de Vitoria.
3. Mansilla Con traembalse .....	Nejerilla .....	90116	3	1	1	1	Superficie nula, gran oscilación.
4. González Lacasa .....	Albercos .....	9011803	3	3	3	3	—
5. Eugui .....	Arga .....	9012316	1	1	1	1	Abastecimiento de Pamplona.
6. Bubal .....	Gállego .....	90127	3	3	3	3	—
7. Rumedo Inferior .....	Lladorre .....	901292805	3	3	3	3	—
8. Tabescan .....	Rivera de Cardos .....	901292805	2	2	2	2	Superficie reducida.
9. Grado II .....	Barrando el Grado .....	901283408A	2	2	2	2	Superficie reducida.
10. Paso Nuevo .....	Esera .....	901293411	3	2	2	2	Malos accesos.
11. Estos .....	Estos .....	90129341102	2	2	2	2	Superficie reducida.
12. Vadiello .....	Guatizalema .....	90129341603	1	1	1	1	Abastecimiento.
13. Utchosa - Sans-Valleta .....	Canal Serós .....	—	3	3	3	3	—

Clasificación de los embalses de la cuenca del Pirineo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, sobre aprovechamientos secundarios-recreativos de los mismos

Embalse	Río		Utilizaciones				Observaciones
			Caza y pesca	Baños y natación	Navegación no motorizada	Navegación a motor	
Ciurana .....	Ciurana .....	90133	2	2	2	2	Gran oscilación.